

Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P.
Q2400549H



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO EN EL EDIFICIO DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN PONFERRADA M.P., Y TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA SU LEGALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN ELÉCTRICA, PARA UNA MEJOR EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL EDIFICIO Y EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024-10-920-62601-01

NÚMERO DE CONTRATO: 01-62601-2024

En Ponferrada a 18 de septiembre de 2024

De una parte, Don **Jorge Vega Núñez**, con N.I.F. nº **71499483G** y con domicilio en Ponferrada (24402), León, calle Padre Santalla Nº 4, Primero I, en representación del **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P.** con N.I.F. **Q-2400549-H**, en su calidad de director, en virtud de nombramiento realizado por el Rector de la UNED, D. Alejandro Tiana Ferrer el día 16 de abril de 2018, nombramiento publicado en el Boletín Interno de Coordinación Académica (B.I.C.I.) de la UNED nº 26 de 23 de abril de 2018, y correo electrónico director@ponferrada.uned.es

De otra parte, **Doña Lucia Catalina Ceñal Berjano**, mayor de edad, con N.I.F. nº **09382061Q** con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Juan de la Cierva, n.º 2E.

INTERVIENEN

El primero en nombre del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P. (en adelante, el Consorcio), institución de derecho público que se rige por sus propios estatutos; Estatutos de los consorcios universitarios de los centros asociados a la UNED, en el momento de su redacción y aprobación con motivo de su adaptación a la legislación vigente por mandato de la Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, previeron la posibilidad de que estos pudieran adquirir la condición de medio propio y servicio técnico de la UNED.

El segundo, en nombre y representación de la empresa GRUPO ECOSAR S.L. (en adelante, el contratista) con CIF B33926619, domiciliado en calle Juan de la Cierva, 2E-NAVE Nº 4-Poligono MORA GARAY, Gijón, Asturias, ESPAÑA, C.P.: 33211, extremo este que acredita mediante poder otorgado a su favor a en escritura pública de poder, otorgada el día 17 de diciembre de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, Don Jesús Manuel Pérez Yuste, con el número 1600 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

EXPONEN

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es el **"Suministro e instalación de paneles solares fotovoltaicos de autoconsumo en el edificio del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED en Ponferrada M.P., y todos los trabajos necesarios para su legalización y producción eléctrica, para una mejor eficiencia energética en el edificio y en el centro de proceso de datos (CPD)"** (en adelante el suministro)

SEGUNDA. - Que el gasto se efectuara con cargo a la aplicación presupuestaria **2024-10-920-62601** del presupuesto de gastos del Consorcio Universitario para el ejercicio 2024.

TERCERA. - Que a fecha 3 de septiembre de 2024 el director de la Universidad dicto Resolución de adjudicación del contrato de suministros que figura en el primero punto, a favor de la contratista.

Em virtud de cuanto antecede, ambas partes, acuerdan en sometimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, formalizar el presente contrato y por ello

ACUERDAN

PRIMERO. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, que se adjuntan y firman con el contrato.

El desconocimiento de los pliegos, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

La ejecución material de cada uno de los suministros contratados se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales y Particulares aprobados por este Consorcio y la oferta adjudicataria, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas comerciales en el sector de la actividad de que se trata, y conforme a las instrucciones que, en ejecución del contrato, diese al contratista la persona designada por el Consorcio para este cometido y que actuará como su interlocutor a todos los efectos, sin detrimento de las funciones otorgadas al órgano de contratación del Consorcio por la normativa administrativa de aplicación.

SEGUNDO. - El plazo total de ejecución del contrato es de **10 días hábiles contados a partir de la firmar del acta de replanteo.**

Esta estipulación no es de aplicación para el plazo de legalización de la instalación fotovoltaica, incluso OCA, por la intervención de terceros diferentes del contratante y del contratista.

TERCERO. – El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato no ha depositado garantía quedando sometido a lo establecido en la normativa general de contratación administrativa.

CUARTO. - El **plazo de garantía** es de **10 (diez) años** a contar desde el día siguiente a la recepción de las instalaciones.

Así mismo, durante este periodo, el Consorcio podrá reclamar al proyectista la corrección de todos los errores observados en el proyecto de instalación que impidan la ejecución de las instalaciones.

QUINTO. - El precio del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (49.116,52 euros)** al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA 21%), un importe de DIEZ MIL TRECIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.314,47 euros), siendo el importe total del contrato, IVA 21% incluido, de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, (59.430,99 euros).**

Si durante la ejecución de las obras, hubieren de ejecutarse modificaciones necesarias o imprescindibles al Proyecto Técnico (imprevistos), utilizarse nuevos materiales o ejecutarse

trabajos adicionales que no estuviesen contemplados en el Proyecto Técnico, su precio se fijará tomando como base los precios establecidos.

En el supuesto de que no se pueda fijar su precio conforme a lo establecido en el párrafo anterior, porque resultase una nueva unidad de obra no comprendida en el citado presupuesto, la valoración de esta unidad de obra será objeto de precio contradictorio en base a los precios ofertados por el CONTRATISTA.

Estas nuevas unidades o materiales, una vez aprobado el precio y medición, pasarán a formar parte del presente Contrato a todos los efectos.

SEXTO. - El Consorcio será el que determine si el suministro realizado por el contratista se adecua a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriéndole en su caso, para que subsane la empresa contratista los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

SEPTIMO. - En caso de que el suministro efectuado no se adecue a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Consorcio podrá rechazar la prestación quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

OCTAVO. – Que forman parte de integrante del presente contrato, el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, El proyecto técnico, la oferta presentada por la empresa y toda aquella documentación que revista carácter contractual.

NOVENO- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DECIMO. - El presente contrato, es de naturaleza administrativa y contra las Resoluciones que se dicten en el desarrollo de este el contratista podrá recurrir en defensa de sus derechos ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, sin perjuicio de los recursos de carácter administrativo que procedan en su caso.

En prueba de conformidad, las partes firman este contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo: Jorge Vega Núñez

Fdo: Lucia Catalina Ceñal Berjano